Modifica el Decreto Ley N° 2.460 artículo 29 inciso primero, autorizando la Policía de Investigaciones para revisar el libro de actas en casas de empeño y establecimientos que se dediquen a la compraventa de artículos usados, cualquiera sea su giro
Boletín N° 7944-06

ANTECEDENTES.

En la actualidad la Policía de Investigaciones de Chile, se encuentra impedida de poder llevar a cabo fiscalizaciones en empresas dedicadas a la compraventa de artículos usados específicamente respecto de las dedicadas al reciclaje, venta de joyas, cables eléctricos, autos usados y otro tipo de especies, lo anterior debido a la astucia y artilugio utilizado por estos establecimientos los cuales para evadir dicha fiscalización cambian el giro de su actividad imposibilitando así la actuación de la Policía en orden a revisar el libro Actas de Procedencia, el objetivo de dichas fiscalizaciones, es evitar transacciones ilegales y hechos delictivos derivados.

Para ilustrar lo complejo que resulta el controlar estas actividades, la subsecretaría de Seguridad Pública llevo a cabo hace algunas semanas una estricta fiscalización a locales de venta de metales, chatarra, reciclaje y joyas, con el objeto evitar transacciones ilegales y hechos delictivos derivados, la iniciativa que forma parte del programa Chile Seguro, busca proporcionar una mayor seguridad entre la ciudadanía y pretende disminuir los indices delictuales. Lo mismo se realizó en la región del Maule en que funcionarios recorrieron diversos sectores de la ciudad, con el objeto de llevar a cabo un control en aquellos locales de compraventa de chatarras, joyas y artículos en desuso que podrían ser producto de especies robadas, estos operativos pretenden pesquisar posibles delitos en transacciones tales como, venta de joyas, cables eléctricos, autos usados y otro tipo de especies, en las cuales no se acredita su correcta procedencia.

Una de las principales recomendaciones al comercio, es mantener un detalle de los objetos que están comprando para su posterior venta al público_ En la actualidad se ha detectado que un gran número de estas agencias, no están ingresando a sus ***libros*** **de** ***procedencia*** todas las especies adquiridas.

Como se deja de manifiesto en el párrafo anterior, estos establecimientos al modificar su giro obstaculizan la labor policial, impidiendo al ente fiscalizador realizar el examen del libro de Actas de Procedencia, por ello y con el objeto de subsanar este vacío que impide a la Policía de Investigaciones efectuar la fiscalización ya referida, sostenemos que es absolutamente necesario ampliar el sentido de la norma, entregando al ente fiscalizador la facultad de revisar los libros de actas de procedencia en "Cualquier establecimiento *que se dedique* a la ***compra y venta*** de artículos *usados,* ***reciclados u otros, cualquiera*** **haya** ***sido su objeto*** **o** ***giro al momento de su constitución....****será* obligatorio llevar *un* Libro de Actas de Procedencia..."

II. FUNDAMENTOS.

Debemos señalar que en atención a lo planteado anteriormente, se hace perentorio mejorar el mecanismo de fiscalización respecto de estos establecimientos, cuyo giro es el de compra venta de artículos usados, ya que en la actualidad existe un artilugio llevado a cabo por los ya referidos establecimientos, que tiene por objeto evitar la fiscalización que por Ley faculta a la Policía de Investigaciones para revisar los libros de Actas de Procedencia, ello según lo dispuesto en el Artículo 29 inciso 1° del Decreto Ley N° 2460, mediante el cual las ya referidas agencias **evitan el control modificando su giro.**

Como se deja de manifiesto en el párrafo anterior, estos establecimientos al modificar su giro obstaculizan la labor policial, impidiendo al ente fiscalizador realizar el examen del libro de Actas de Procedencia, por ello y con el objeto de subsanar este vacío que impide a la Policía de Investigaciones efectuar la fiscalización ya referida, sostenemos que es pertinente modificar el artículo 29 inciso 1° del Decreto Ley N° 2460, el cual dispone en la actualidad lo siguiente; ***"En las casas* o *agencias de* empeño y en *los establecimientos que* se dediquen a la compraventa *de* artículos usados, será *obligatorio llevar un Libro de Actas* de Procedencia ,** en *que* se *anotarán el* nombre y los apellidos del *vendedor* o empeñante, el número de *su cédula de identidad* y su *impresión dígito pulgar* derecho, *junto* con una declaración por la *que asegure* ser *dueño de los objetos que* venda o empeñe. ***Las características de este libro, que sólo* podrá ser *revisado por orden judicial* o *por funcionarios de Investigaciones,*** se ajustarán a las disposiciones del *Reglamento. La infracción* de esta disposición será penada *con una multa* de 20 sueldos *vitales mensuales de la Región* Metropolitana; la reincidencia, con *una* multa *equivalente* al *doble, y la* tercera *infracción, con* la clausura *definitiva del establecimiento* o negocio.

Sin perjuicio de que no se analiza la interpretación judicial o administrativa de la facultad contenida en la norma transcrita, ni la amplitud del giro que pudiere entenderse contemplado en ella, se advierte que la norma aludida no se refiere al giro u objeto del contribuyente, sino sólo a su actividad, pudiendo extenderse y por ende hacerse efectiva la respectiva fiscalización a cualquier establecimiento dedicado a la compra y venta de artículos usados, ósea debiera extenderse a otras actividades del giro. Es por lo anterior que se hace imprescindible ampliar el tenor de la norma, lo cual permitirá interpretártela en un sentido más amplio y no restringido como en la actualidad, pudiendo entonces la Policía de Investigaciones llevar a cabo las fiscalizaciones que hoy en día son frustradas por el artilugio utilizado por estas agencias consistente en modificar el giro de su actividad.

Además es pertinente modificar este artículo en lo relativo a la sanción impuesta y contextualizarla, ya que en la actualidad las multas se aplican en UTM.

III. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

El principal objetivo del presente proyecto es evitar que estos establecimientos eludan la fiscalización y por ende revisión de sus ***Libros* de Actas de Procedencia,** por ello sostenemos que es absolutamente necesario ampliar el sentido de la norma, entregando al ente fiscalizador la facultad de revisar los libros de actas de procedencia en "Cualquier *establecimiento* que se dedique a la **compra y *venta*** de artículos usados, ***reciclados u otros, cualquiera haya sido su objeto* o *giro al momento de su constitución....será*** *obligatorio* llevar *un Libro* de Actas de Procedencia..."

Además es pertinente modificar este artículo en lo relativo a la sanción impuesta y contextualizarla, ya que en la actualidad las multas se aplican en UTM.

PROYECTO DE LEY.

Por las consideraciones anteriores se propone la siguiente modificación al artículo 29, inciso 1° del Decreto Ley 2460.

Propuesta de modificación legal

Art 29 inciso 1 ° del Decreto Ley 2460. En las casas o agencias de empeño y en **cualquier establecimiento** que se **dedique a la compra y/o venta de artículos usados, reciclados u otros, cualquiera *haya* sido su *objeto* o *giro al momento de su constitución,* les** será obligatorio llevar un libro de Actas de Procedencia, en que se anotarán el nombre y los apellidos del vendedor o empeñante, el numero de su cedula de identidad y su impresión digito pulgar derecho, junto con una declaración por la que asegure ser dueño de los objetos que venda o empeñe. Las características de este libro, que solo podrá ser revisado por orden judicial o por funcionarios de investigaciones, se ajustarán a las disposiciones del Reglamento. La infracción de esta disposición será penada con una multa de 20 UTM; la reincidencia, con una multa equivalente al doble, y la tercera infracción, con la clausura definitiva del establecimiento o negocio.